



02730

02730

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXI Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente “INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA PARA EL ESTADO DE SONORA”, motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, creado en el año de 1984 por decreto administrativo, ha contribuido desde entonces, al desarrollo de la acuicultura en la entidad a través de varios proyectos de desarrollo tecnológico con diferentes especies de peces, desarrollando aquellas que van desde el cultivo, repoblamiento y comercialización y de Tilapia en los principales embalses del Estado, también a ranchos ganaderos y granjas acuícolas para la engorda de la misma. En otros Estados, el Instituto ha participado en la venta y acompañamiento técnico con gran éxito.

En lo referente a la producción de crías de Moluscos Bivalvos se ha intervenido con diversas acciones que han abarcado diferentes especies, como el ostión del Pacífico (Crassostrea gigas), la almeja arrocera (Chionista fluctifraga), el ostión de placer (Crassostrea corteziensis), el callo de hacha (Atrina maura), la almeja catarina (Argopecte

irradians), etc. Con ellas se ha impulsado la acuacultura no sólo en Sonora sino también en toda la región: Baja California, Baja California Sur y Sinaloa. Además, se ha contribuido a la conservación de estos importantes recursos de enorme interés económico, social y ecológico.

Asimismo, el Instituto es el encargado, desde el año 2011 a la fecha, de llevar a cabo el programa anual de monitoreo administrativo de la pesquería de curvina golfinia (Cynoscion othonopterus) en el Alto Golfo de California, bajo el modelo de manejo de cuotas compartidas (MCC), y, trabajando también, dentro de este programa en el diseño de innovaciones operativas y del sistema informático denominado Web Control Pesca, así como en los embalses dulceacuícolas, el desarrollo y aplicación de programas de capacitación y certificación de los monitores pesqueros.

De igual forma, ha estado trabajando en años anteriores en estudios de las pesquerías de Sonora, y se ha hecho cargo de diversos cursos de capacitación a los pescadores ribereños de la costa del Estado. Debido a estas acciones, el Instituto ha fomentado el crecimiento del sector acuícola y también indirectamente del sector pesquero, no sólo en el Estado Sonora, sino también en distintos Estados de la República Mexicana.

Uno de los factores que han permitido el crecimiento de la acuacultura en Sonora, ha sido el impulso que el propio Instituto le ha dado a la investigación de las diversas modalidades de la acuacultura; esto ha permitido acumular conocimiento relacionado con las actividades acuícolas e incursionar en el estudio de diversos factores vinculados al sector pesquero, dentro de los cuales se encuentra la pesquería acuícultural que permite, a través de las crías producidas en laboratorio, repoblar los embalses para el

aprovechamiento pesquero de los grupos que pertenecen a dicho embalse, toda vez que se evalúe, desde el punto de vista pesquero, la abundancia de dicho recurso.

El conocimiento producto del progreso de la investigación y el desarrollo de tecnologías en la acuicultura, debe ser compartido con sectores productivos afines para beneficio de la actividad económica del Estado; en este caso, de las actividades acuícola y pesquera. Es por ello que esta Iniciativa propone dotar al Instituto de Acuicultura de una nueva atribución que le permita coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura -como dependencia competente en materia de pesca- en la investigación científica y tecnológica en esa materia, así como en el desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y formación de recursos humanos que requiera el sector pesquero.

Con esta nueva atribución el Instituto de Acuicultura podrá emitir juicios técnicos y científicos sobre aspectos concernientes a la pesca, para que el área competente de la mencionada Secretaría cuente con elementos sólidos para proponer políticas en beneficio del sector pesquero.

La reforma propuesta en este sentido al Decreto de creación del Instituto, y que incluye elevarlo a rango de ley, va acorde con lo previsto en el Eje Rector III Economía con Futuro, “Gobierno Impulsor de las Potencialidades Regionales y los Sectores Emergentes” del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, que en su Estrategia 7.1 "Fortalecer los servicios y apoyos a la producción con el propósito de mejorar las cadenas productivas que sustentan al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola de la entidad" establece la Línea de Acción 7.1.2, conforme a la cual se propone promover la generación de

investigación y desarrollo tecnológico hacia innovaciones que eleven la productividad y competitividad de las cadenas productivas.

Además de lo anterior, se propone actualizar la conformación de su Junta de Gobierno, máximo órgano rector de éste, ya que actualmente se prevén como integrantes a representantes de dependencias que ya no existen en la Administración Pública Estatal, así como para incluir como miembros a servidores públicos que por la afinidad de sus funciones con el sector acuícola cuenten con la suficiente información, oportuna y fidedigna, para tomar decisiones que beneficien a ese sector.

La necesidad de la reforma que nos ocupa surge de lo ambiguo que es el actual Decreto en cuanto a las atribuciones concernientes al instituto, ya que, no abarcan del todo la finalidad de éste; asimismo obedecen al gran desarrollo que han tenido los sectores acuícola y pesquero en los últimos años. Este gran requerimiento de actualizaciones en los sectores citados, hace apremiante también llevar a cabo un reajuste en dichas atribuciones para hacer las funciones del Instituto más acordes con la realidad del Estado.

Finalmente, se ambiciona tener un mejor funcionamiento y desempeño del Instituto en cuanto a organización Interna, para así brindar mejores resultados hacia el exterior y fomentar el desarrollo de la entidad. Siendo esta la más grade convicción que se tiene en el servicio público: contribuir, colaborar y hacer crecer a Sonora.

Cabe agregar que la presente iniciativa no conlleva incremento de burocracia y, en general, de gasto adicional, ya que el Instituto operará con el presupuesto autorizado de manera previa.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo I Bis al título tercero, por lo que se adicionan los artículos 18 Bis I; 18 Bis II; 18 Bis III; 18 Bis IV; 18 Bis V; 18 Bis VI; 18 Bis VII; 18 Bis VIII; 18 Bis IX; 18 Bis X; 18 Bis XI; 18 Bis XII; 18 Bis XIII; 18 Bis XIV; 18 Bis XV; 18 Bis XVI; 18 Bis XVII; 18 Bis XVIII; 18 Bis XIX; 18 Bis XX; 18 Bis XXI; a la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"Artículo 18 Bis I.- El Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, en adelante "El Instituto" estará sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, y tiene por objeto:

I.- Operar y administrar centros acuícolas;

II.- Reproducir y, distribuir a los productores en forma eficiente los pies de cría de las especies de interés comercial;

III.- Impulsar la investigación y el desarrollo de las diversas modalidades de la acuicultura en Sonora;

IV.- Coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de acuicultura;

V.- Coordinar el desarrollo, la innovación, transferencia tecnológica y la formación de recursos humanos que requiera el sector acuícola; y

VI.- Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura en la investigación científica y tecnológica en materia de pesca, así como en el desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y formación de recursos humanos que requiera el sector pesquero.

Artículo 18 Bis II.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuicultura en el Estado y vincular sus resultados con la planta productiva de la entidad;

II.- Instalar administrar y operar centros productores en especies acuáticas aptas para el consumo humano, en aquellos lugares del Estado que se consideren apropiados por razones técnicas y económicas;

III.- Comercializar los pies de cría y otros productos que se obtengan de los centros productores y participar en la integración de empresas y organismos que sean el resultado de su promoción y licenciamiento;

IV.- Apoyar la rehabilitación y repoblación de especies acuáticas en áreas que han sido impactadas por la contaminación y el deterioro natural;

V.- Apoyar a las instituciones educativas afines, mediante la realización de cursos, seminarios y prácticas en sus instalaciones;

VI.- Orientar a la población al consumo apropiado de los alimentos producto de la acuicultura;

VII.- Difundir las innovaciones científicas y tecnológicas;

VIII.- Establecer y mantener comunicación con otros organismos o instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias;

IX.- Elaborar investigaciones con un objetivo integral e interdisciplinario y vinculado a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera y acuícola;

X.- Proporcionar servicios profesionales de extensionismo, investigación científica, tecnológica y consultoría en las áreas de su competencia;

XI.- Apoyar a las dependencias y entidades competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura en materia acuícola y pesquera;

XII.- Desarrollar, promover y apoyar la investigación en materia de sanidad y nutrición acuícola, así como participar con las dependencias y entidades competentes en las campañas de prevención;

XIII.- Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos del sector pesquero y de la acuicultura estatal;

XIV.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, en la Red de Información Acuícola y demás disposiciones de carácter general;

XV.- Elaborar estudios científicos, técnicos y monitorias técnicas del sector pesquero y acuícola preventivas;

XVI.- Prestar servicios que tengan relación con sus funciones, así como la comercialización de sus productos;

XVII.- Coordinar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio estatal, así como de las especies cuyo genoma hubiere sido manipulado, y

XVIII.- Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 18 Bis III.- para el cumplimiento de su objeto el instituto podrá ser sujeto de concesión de áreas apropiadas para la investigación y desarrollo acuícola.

Artículo 18 Bis IV.- El Instituto difundirá a la comunidad científica y a la sociedad sus actividades y los resultados de las investigaciones, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 18 Bis V.- Son órganos de Gobierno del Instituto:

I.- La Junta de Gobierno, y

II.- El Director General.

Artículo 18 Bis VI.- La Junta de Gobierno es la autoridad máxima de este Instituto y estará conformada por los siguientes miembros titulares:

I.- El Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;

III.- Un Secretario, que será el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;

IV.- Un Tesorero, que será el titular de la Secretaría de Hacienda;

V.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora; y

VI.- Seis Vocales, que serán:

a).- El Titular de la Secretaría de Economía;

b).- El Titular de la Secretaría de Salud Pública;

c).- El Coordinador Ejecutivo de Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora;

d).- Un representante del sector privado;

e).- Un representante del sector social, y

f).- Un representante del sector académico.

Los representantes de los sectores privado, social y académico serán invitados por el Presidente de la Junta de Gobierno, quienes deberán tener una reconocida calidad moral, prestigio profesional y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del Instituto.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en las sesiones. Los integrantes de la Administración Pública Estatal podrán designar y acreditarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel de Director de área.

Los miembros propietarios de los sectores privados, social y académico designarán a sus respectivos suplentes.

Artículo 18 Bis VII.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año procurando que se realicen en forma trimestral, y las extraordinarias las veces que sean necesarias, previa convocatoria, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, para el caso de las ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias; y en ambos casos deberán ser acompañadas del orden del día y la información y documentación correspondiente.

Asistirá también a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el Comisario Público propietario o su suplente.

Artículo 18 Bis VIII.- Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate. La Junta funcionará válidamente con la asistencia de su Presidente o Vicepresidente más la mitad de sus miembros.

Artículo 18 Bis IX.- La Junta de Gobierno además de las atribuciones señaladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tendrá las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;

II.- Conocer y aprobar en su caso, en su primera sesión ordinaria del año, el informe pormenorizado del ejercicio anterior, relativo al estado que guarde la administración del Instituto;

III.- Autorizar los programas de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos;

IV.- Evaluar, supervisar y autorizar la aplicación y desarrollo de los programas;

V.- Expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus reformas, las normas y disposiciones reglamentarias que se requieran para su mejor organización y funcionamiento, así como los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público;

VI.- Aprobar, en su caso, los proyectos de inversión;

VII.- Establecer y suprimir las unidades administrativas del Instituto, así como expedir los acuerdos mediante los cuales se determine su ubicación y circunscripción territorial;

VIII.- Revocar, o en su caso, modificar los acuerdos tomados en el seno de la misma, siempre que la mayoría de sus miembros lo consideren necesario para el cumplimiento del objeto del Instituto;

IX.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

X.- Conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de algún otro órgano del Instituto;

XI.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el balance anual, los informes financieros y el informe anual de actividades que le rinda el Director General, y

XII.- En general, todas aquellas necesarias para la buena marcha y cumplimiento del objeto del Instituto, y las que se desprendan de las leyes y reglamentos.

Artículo 18 Bis X.- El Instituto contará con un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno e informarle de los resultados obtenidos;

II.- Actuar como representante legal del Instituto con pleno y general poder para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas y todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial; pero para vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles propiedad del Instituto será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno; asimismo tendrá facultad para otorgar, suscribir, endosar títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad que autorice la Junta de Gobierno, siempre y cuando el origen de los títulos y de las operaciones se deriven de actos propios de las funciones del Instituto; formular querellas, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Nombrar, suspender y remover personal técnico y administrativo del Instituto;

IV.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y tomar parte en las deliberaciones;

V.- Presentar anualmente ante la Junta de Gobierno para su aprobación, en su caso, el programa de actividades y el presupuesto del Instituto;

VI.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

VII.- Recibir a nombre del Instituto las herencias, legados y demás liberalidades que se hagan al instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII.- Informar mensualmente, a la Junta de Gobierno un estado de la situación financiera y un estado de resultados del mes y acumulado, así como el estado que guarda el ejercicio presupuestal, avance de los programas y metas alcanzadas;

IX.- Realizar actos y celebrar convenios y contratos con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, así como con el sector privado de carácter nacional e internacional, que sean de interés para el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno y de conformidad con las leyes de la materia;

X.- Diseñar, conducir y evaluar la política de investigación acuícola del Estado, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de la competencia del Instituto;

XI.- Establecer y desarrollar las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados, que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del sector acuícola, a efecto de lograr un desarrollo sustentable;

XII.- Coordinar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio estatal, así como de las especies cuyo genoma hubiera sido manipulado, con el apoyo técnico de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y en su caso, de terceros;

XIII.- Coordinar la elaboración y actualización de los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección;

XIV.- Participar en los ordenamientos regionales y estatales para la acuicultura;

XV.- Promover las investigaciones y estudios sobre recursos acuícolas, así como su aprovechamiento sustentable y, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, establecer un centro de información documental en materias de su competencia y conformar un cuerpo editorial que promueva y agilice la publicación de resultados de la investigación realizada;

XVI.- Proponer ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura mecanismos para el financiamiento de los programas de investigación e innovación tecnológica que apoyen el desarrollo de la acuicultura;

XVII.- Promover, diseñar y operar esquemas para la participación de las instituciones de investigación acuícola, así como de las organizaciones sociales y de productores en las tareas de investigación y desarrollo tecnológico aplicadas al desarrollo de la acuicultura;

XVIII.- Promover la formación de técnicos e investigadores científicos de nivel de excelencia, proporcionando capacitación y otorgamiento de becas en las áreas de interés del Instituto;

XIX.- Elaborar y presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, las políticas de vinculación corporativa y regional que potencien los beneficios y resultados conforme a la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora;

XX.- Colaborar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura en la inspección y verificación de cultivo de especies marinas;

XXI.- Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Instituto y sus reformas, las normas y disposiciones reglamentarias que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, así como los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público;

XXII.- Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno un informe sobre las operaciones ejecutadas y los estados financieros acompañados de los comentarios respectivos;

XXIII.- Elaborar y presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, las políticas de vinculación corporativa y regional que potencien los beneficios y resultados conforme a la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora; y

XXIV.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y las que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18 Bis XI.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones, donativos, adquisiciones, créditos, préstamos y cooperaciones técnicas en numerario o en especie, que obtenga del gobierno federal o cualquier dependencia o entidad de los gobiernos de los Estados o Municipios y de cualquier persona física o moral, tanto pública como privada, sea nacional o extranjera;

III.- Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione, por las actividades que realice y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

IV.- Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen o adjudiquen por cualquier título jurídico.

Artículo 18 Bis XII.- El Instituto a través de sus órganos manejará y erogará sus propios recursos, atendiendo las disposiciones presupuestarias establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18 Bis XIII.- El Instituto gozará respecto a su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales

Artículo 18 Bis XIV.- El domicilio del Instituto será en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

(...)

Artículo 18 Bis XV.- Las relaciones de trabajo del Instituto se regirán por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

Artículo 18 Bis XVI.- El presupuesto de egresos del Instituto deberá incorporarse anualmente al presupuesto de egresos del Estado, y su ejercicio quedará sujeto a las disposiciones que señalen las leyes y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18 Bis XVII.- La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario Público Oficial y un Comisario Público Ciudadano, que serán designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes ejercerán las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las que la Dependencia antes mencionada les asigne específicamente.

Los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano participarán con voz en las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto, y sus ausencias a las mismas serán cubiertas por los suplentes que designe la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 18 Bis XVIII.- El Instituto contará con los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice.

La creación de dichos comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo en ningún caso implicará la creación de estructura organizacional adicional a la prevista en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 18 Bis XIX.- Los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo serán creados por la Junta de Gobierno, la que aprobará su integración y especificará sus funciones y el tiempo que dure su operación.

Artículo 18 Bis XX.- En todos los casos, los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo que constituya la Junta de Gobierno deberán presentar a ésta un informe de los resultados de su actuación.

La Junta de Gobierno podrá solicitar informes parciales cuando así lo considere necesario.

Artículo 18 Bis XXI.- En los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo participarán las unidades administrativas del Instituto a las que corresponda conocer de los asuntos de que se trate."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto realizará las acciones necesarias para que la entrada en vigor del presente Decreto se realice con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las erogaciones que se generen por la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto de egresos aprobado al Instituto en el presente ejercicio fiscal, y en caso de que hubiese modificaciones a su estructura orgánica deberán realizarse conforme a las disposiciones aplicables y mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuente, previa autorización de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto realizará las adecuaciones a su Reglamento Interior que se deriven del presente Decreto, en un término de sesenta días siguientes al inicio de vigencia del mismo.

Hermosillo, Sonora a 03 de Octubre del 2017.

ATENTAMENTE

DIP. ANA MARIA LUISA VALDÉS AVILÉS

